



ACTA DE AUDIENCIA No. 223-2021

CLASE DE AUDIENCIA
SUSTITUCIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO						
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES art. 340 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
07	12	2021	PALOQUEMAO	110016000000202100306	391464	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: LENAR ARMANDO COLMENARES FISCAL 209 Seccional "EDA"				3234888980 lenar.colmernaes@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:				No comparece.		
Defensora de Confianza: FRANCIA GUERRERO C.C. 14.241.754 de Ibagué. T.P. 82686.				Calle 17 No. 5 – 21 Ofic. 802 A 3138317757 franciaquerrero@yahoo.com		
IMPUTADA: DEISSY TORRES CASTELLANOS C.C. 1031175098				Diagonal 46 No. 12F - 52. Detención domiciliaria.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:00 P.M.				Finalización: 01:30 P.M.		

SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Defensor: Con fundamento en la causal Núm. 5° del art. 314 del C.P.P. solicita para su representada la señora DEISSY TORRES CASTELLANOS se sustituya la medida de detención preventiva en establecimiento carcelario para que continúe en detención preventiva en su domicilio, en su condición de madre cabeza de familia de su menor hijo de casi 6 meses de nacido.

Fiscalía: Se opone a lo solicitado; indica que no se realizó una debida preparación de la audiencia, adicional a que el menor cuenta con una familia con extensión, tal como fue probado por la misma defensora, es la abuela de este quien a proveído por su manutención, por lo que la calidad de madre cabeza de familia no se encuentra acreditado.

DECISIÓN: Luego de verificar los argumentos de las partes, el Juzgado **NIEGA** la solicitud de la defensora, en atención a que a las luces del Núm. 5° del art. 314 del .P.P.; entre otros, no se acreditó la condición de madre cabeza de familia, la señora CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS confirmó que DEISSY es su hija, que esta reside con ella y que se hace responsable de su estadía, adicionalmente, se encuentran aún acreditadas y vigentes los fines constitucionales por los que se impuso la medida de aseguramiento, por lo tanto, se **DECIDE:**

NEGAR la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento penitenciario por la detención en el lugar de domicilio para la señora DEISSY TORRES CASTELLANOS identificada con CC 1031175098.



Se debe informar al INPEC sobre lo decidido indicando la fecha en la que se culmina la sustitución de la medida a la investigada.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 01:30 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbIF8z_n9CZBjDQg6itrABkBaqzJ0MMTwB8GKZSQTWqb-g?e=tleliF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021
Oficio N° 601-2021


Señores:

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ -EL BUEN PASTOR-
Ciudad.**

**ASUNTO: INFORMA TERMINACIÓN SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE
ASEGURAMIENTO.**
REFERENCIA: C.U.I. 110016000000202100306 NI. 391464
IMPUTADA: DEISSY TORRES CASTELLANOS CC 1.031.175.098
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, el despacho resolvió **NO** conceder sustitución de medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento penitenciario por detención en el domicilio, en favor de la señora DEISSY TORRES CASTELLANOS identificada con CC 1.031.175.098, quien se encuentra cobijada con detención domiciliaria según lo normado por el Núm. 3° del art. 314 del C.P.P., según decisión adoptada el pasado 18 de junio por el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLES
JUEZ